

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3360-2016-OS/OR CAJAMARCA**

Cajamarca, 05 de diciembre del 2016

VISTOS:

El Expediente N° 201600131044, el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201600131044 de fecha 30 de setiembre de 2016, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2928-2016-OS/OR CAJAMARCA de fecha 01 de diciembre de 2016, por operar un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin la autorización correspondiente, en el local ubicado en la [REDACTED] del distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca; cuyo responsable es el señor [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° [REDACTED].

CONSIDERANDO:

1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 30 de setiembre de 2016 al establecimiento ubicado en la [REDACTED] del distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, se constató que el señor [REDACTED] realizaba actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros, sin contar con la autorización respectiva.
2. Mediante el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201600131044 de fecha 30 de setiembre de 2016¹, notificada el mismo día², se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el fiscalizado [REDACTED], por realizar actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos correspondiente, respectivamente, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
3. A través del Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 30 de setiembre de 2016, se ejecutó la medida cautelar de suspensión de actividades al establecimiento ubicado en la Carretera San Pablo – Chilete km 23 (coordenadas: -7.121372 -78.838159) del distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, dispuesta en el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201600131044; por operar un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros sin contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.

¹ Corresponde señalar que en el Acta Probatoria de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201600131044, se consignó que de corroborarse la comisión del (de los) ilícito(s) administrativo(s), la Oficina macro Regional de OSINERGMIN, en uso de las atribuciones otorgadas mediante el Art. 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, se encuentra facultada a imponerle las siguientes sanciones [...]. Sin embargo, debió consignarse “la Oficina Regional Cajamarca, en uso de las atribuciones otorgadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD[...]”, lo que constituye un error material que puede ser rectificado con efectos retroactivos, de oficio y en cualquier estado del procedimiento, al no alterar de forma sustancial el contenido de la referida acta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

² La diligencia se entendió con el propio fiscalizado, quien manifestó ser propietario del establecimiento fiscalizado y suscribió el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201600131044.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3360-2016-OS/OR CAJAMARCA**

4. Vencido el plazo otorgado, el fiscalizado no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.
5. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2928-2016-OS/OR CAJAMARCA de fecha 01 de diciembre de 2016, la Oficina Regional Cajamarca realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
6. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2928-2016-OS/OR CAJAMARCA de fecha 01 de diciembre de 2016, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde aplicar al fiscalizado la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 y sus modificatorias³, por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2928-2016-OS/OR CAJAMARCA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al fiscalizado [REDACTED] con la suspensión definitiva de actividades no autorizadas de hidrocarburos en el establecimiento ubicado en la [REDACTED] del distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca (local exclusivo), por la infracción señalada en el numeral 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, debe mantenerse la Suspensión de Actividades ejecutada mediante Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 30 de setiembre de 2016, bajo apercibimiento de incoar las acciones para hacer efectiva la responsabilidad administrativa y penal que se derive de la desobediencia a lo dispuesto en la presente Resolución

Artículo 2º.- DISPONER que la ejecución de la sanción dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentran a cargo de la Oficina Regional Cajamarca, conforme lo establece el numeral 41.2⁴ del artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OC/CD.

³ Modificada por la Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/GG y la Resolución de Gerencia General N° 134-2014-OS/GG.

⁴ 41.2 La ejecución de las medidas administrativa o sanciones no pecuniarias podrán ser efectuada por los órganos sancionadores de cada Procedimiento Administrativo Sancionador. Para dicho fin, cada Órgano Sancionador designará Agentes Fiscalizadores facultados para realizar dicha ejecución, así como la verificación de que se mantengan las medidas por el plazo dispuesto.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3360-2016-OS/OR CAJAMARCA

Artículo 3º.- NOTIFICAR al fiscalizado [REDACTED], el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2928-2016-OS/OR CAJAMARCA de fecha 01 de diciembre de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Quispe Cuadros", enclosed within a hand-drawn oval shape. The signature is written in a cursive style.

Ing. Juan Quispe Cuadros
Jefe de Oficina Regional Cajamarca
Osinergmin